



**PRONUNCIAMIENTO DE  
LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
ANTE LA REFORMA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales (Academia), cumpliendo con sus responsabilidades legales y estatutarias que le dan la condición de órgano asesor del Poder Legislativo, presenta a continuación unas reflexiones y observaciones en relación con el proyecto de Reforma del Código de Procedimiento Civil de 1987 que actualmente discute la Asamblea Nacional y, principalmente, sobre la forma como se ha venido discutiendo y redactando el referido proyecto. En efecto, y en atención con lo expuesto en el Informe para Segunda Discusión del Proyecto, el Presidente de la Comisión de Política Interior de la Asamblea Nacional ha sostenido que el proyecto responde a los lineamientos tanto del Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación para el periodo 2007-2013, como al Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social 2013-2019.

1. El proyecto que se discute fue presentado por el Tribunal Supremo de Justicia a la Asamblea Nacional en octubre de 2014, sin que se sepa todavía quiénes son los redactores ni cuáles fueron las discusiones que llevaron a cabo en dicho Tribunal. Tampoco se sabe si fue objeto de consultas con destacados especialistas en la materia. La reforma del Código de Procedimiento Civil 1987 fue elaborada por una comisión integrada por Arístides Rengel Romberg, José Andrés Fuenmayor, Leopoldo Márquez Añez y Luis Mauri Crespo, todos de incontestable competencia en la materia. El proyecto de dicha reforma fue presentado al país y mereció una amplia discusión en sectores profesionales, gremiales y académicos en forma amplia y abierta. En ese proceso abierto de discusión destaca la convocatoria hecha en 1975 a todos los profesores de derecho procesal del país por la

Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello para examinar, con los autores, el texto que circulaba en forma de Anteproyecto. Asimismo, destacan las conferencias dictadas en la Academia de Ciencias Políticas entre el 11 de marzo y 7 de mayo de 1986, en las cuales se discutió abiertamente, con magistrados, jueces, abogados y profesores, el proyecto que luego entró en vigencia. Este sentido de amplitud y de consulta democrática no ha estado presente en este proyecto que ahora se discute y, de esa manera, no se pondera la necesaria confrontación de puntos de vista. Tampoco se ha tenido en cuenta la opinión de los abogados que constitucionalmente integran el sistema de administración de justicia.

2. Con el presente proyecto de reforma del CPC la situación es distinta. Además de que no se sabe quiénes son los redactores y cuál su experiencia en la materia, el mismo se ha presentado a la Asamblea Nacional; la cual no ha solicitado previamente la opinión de las facultades de derecho, colegios de abogados y de la Academia sino que, de una manera informal, ha integrado, con espontáneos, un denominado “comité técnico”. Este fue establecido mediante un procedimiento nada transparente, excluyente e informal, lo que ha estimulado la incoherencia y la improvisación, y las graves contradicciones y errores que los procesalistas y expertos han señalado cuando le ha sido posible acceder por redes sociales a las diferentes versiones del proyecto en cuestión.

3. Cualquier reforma que no apunte hacia el juez probo e independiente sino a un estereotipo de juez ideologizado está destinada al fracaso. En lugar de ello, el proyecto apunta hacia unos conceptos como la “ética socialista” (artículo 1) a la cual debe responder el juez, que incorpora a un código procesal un concepto de alto contenido político que no está previsto en la Constitución. Este principio de “ética socialista” está copiado del Plan de la Patria que nunca puede ser fuente de una reforma procesal.

4. Al lado de la figura juez”, al que se le asigna la función de refundar la República y se considera instrumento de una justicia liberadora, aparece el principio de “participación protagónica popular”, establecido en el artículo 7 que autoriza la participación de las “organizaciones del Poder Popular” (léase: juntas comunales) en los juicios civiles. Se trata de unos principios inéditos en la historia del Derecho Procesal Civil, que responde a la

concepción vertical y jerárquica de un poder llamado popular pero que sólo puede actuar bajo la supervisión y dirección del Ministerio del ramo.

5. Los principios socialistas mencionados entran en conflicto con el artículo 4 del mismo proyecto de reforma del CPC que establece como criterio de interpretación de la ley los valores y principios de la Constitución. En efecto, dicha norma señala: “En la aplicación e interpretación de las normas procesales, el juez o jueza debe tener en cuenta la realización de los valores y principios constitucionales como referencia indispensable para garantizar que el proceso cumpla la finalidad de justicia al cual está destinado y el proyecto político de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. Los valores y principios de la Constitución postulan un Poder Judicial independiente, en el cual se privilegian los derechos humanos y la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el derecho al juez natural. En cambio, el Plan de la Patria patrocina un sistema socialista que monopoliza las instituciones, entre ellas el Poder Judicial, lo que lleva a un esquema totalitario y excluyente. La idea, entonces, de interpretar la ley sobre la base de una “ética socialista” no forma parte de los valores constitucionales. Se corre el grave peligro de que los jueces actuando en apego a la Constitución puedan ser enjuiciados por no actuar conforme la ética socialista y los lineamientos del Plan de la Patria.

6. Pues bien, los artículos del proyecto que consagran estos principios socialistas son inconstitucionales y, como tales, no pueden ser aprobados por la Asamblea Nacional. El asunto señalado no es superfluo, porque entonces el Poder Judicial estaría atado a la posición política del partido de gobierno y el mandato constitucional de un juez independiente se hace imposible.

7. Se establece el juicio oral de acuerdo con el modelo de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Ahora bien, para que este traslado y copia de artículos genere el mismo resultado se requieren varios cambios. No se puede creer que la oralidad elimine por completo a la escritura. La demanda, la contestación, la fundamentación de los recursos y la sentencia se hacen por escrito. Si bien la reforma acoge la oralidad ya prevista en el CPC de 1987, y puesta en efecto parcialmente, el proyecto presenta una seria inconsistencia, entre otros aspectos, en la regulación del recurso de casación. Según la exposición de motivos del proyecto, el nuevo modelo busca un juicio breve, oral y sin formalismos. No obstante, con

el recurso de casación que presentan ocurre todo lo contrario, pues la oralidad se establece como facultativa (lo cual no merece objeción) pero el sistema es ambiguo porque está a mitad de camino entre la casación de instancia y la casación tradicional de Derecho. Esto se explica por la forma variopinta y espontánea como se ha integrado “el comité técnico” donde cada cual participa sin orden ni concierto. Todo esto demuestra la necesidad de que el proyecto de reforma sea consultada ante las instancias especializadas.

8. Es además deber de esta Academia recordar, al contrario de lo expresado la Exposición de Motivos del proyecto y en el Informe de la Comisión Permanente de Política Interior de la Asamblea Nacional, que en Venezuela ha estado previsto el juicio oral civil desde el CPC de 1987; y, además, que la propia Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ordenó la aplicación del juicio oral en 2006 a las causas menores de 2.999 unidades tributarias. Por otra parte, no se acompaña la reforma con planes de modernización y de infraestructura y, mucho menos, con los recursos presupuestarios para la implementación de la oralidad a toda la materia civil, ni se enuncian planes de capacitación para jueces y abogados.

Por todo lo expuesto con anterioridad, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales considera que el proyecto de Código de Procedimiento Civil actualmente en discusión no debe ser aprobado.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de noviembre de 2015.

Eugenio Hernández-Bretón

Presidente

Julio Rodríguez Berrizbeitia

Secretario